



CORNARE	Número de Expediente: 056070207704	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0861-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha:	15/07/2020	Hora: 18:10:06.47... Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1 Que mediante Resolución 132-0192 del 12 de abril de 2010, la Corporación otorgo concesión de aguas superficiales al señor MAURICIO BETANCOURT GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.109.934, en un caudal total de 0.066 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.016 L/seg, para uso pecuario 0.003 L/seg, para riego 0.013 L/seg, y para uso piscícola 0.034 L/seg, en beneficio del predio denominado "Bariloche" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13658, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años.

2.-Que mediante radicado número 131-2712 del 16 de marzo de 2020, el señor OSCAR MAURICIO BETANCOURT GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.109.934, en calidad de propietario, y autorizado de los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GARCIA y OLGA MARINA BETANCOURT DE ALARCON, con cédula de ciudadanía número 8.301.1254 y 32.398.164 respectivamente, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado "Bariloche" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13658, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

3.-Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite de concesión de aguas mediante el Auto con radicado 131-0314 del 19 de marzo de 2020.

4.-Que la solicitud de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

5.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 22 de mayo de 2020 y 9 de junio del 2020 se realizó visita técnica el día 9 de junio de 2020

6.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 9 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1192 de 25 de junio de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)  
“

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente Hídrica denominada como “Q. Los Castaños” (ver Imagen 7.), cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico y riego, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.



Imagen 7. Fuente de interés

Fuente: Cornare

- 4.2 Es factible Renovar la Concesión de Aguas Superficiales al interesado ÓSCAR MAURICIO BETANCOURT GARCÍA, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-13658 ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro.
- 4.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.4 La captación no es realizada en su totalidad por tubería, sino que por tramos transporta el recurso hídrico por acequia, es de aclarar, que la concesión de aguas no se otorga de la acequia sino del cauce principal de la fuente Q. Los Castaños, debido a que la captación por acequia no garantiza derivar el caudal otorgado. Por lo que la parte interesada, deberá transportar el recurso hídrico por medio de tubería hasta el predio de interés.
- 4.5 La parte interesada deberá entubar y garantizar el caudal otorgado al implementar la obra de captación y control de caudal, y utilizar la acequia para instalar la tubería de conducción al tanque ubicado en el predio. También, se sugiere implementar dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento ubicado en el predio, esto como medida de uso eficiente y ahorro del agua, y deberá realizar un aislamiento de la zona de protección de las fuentes hídricas que cruzan por el predio e instalar abrevaderos para los animales presentes en este (con su respectivo control de flujo tipo flotador) como medida preventiva, con el fin de evitar perturbaciones de las zonas de protección asociada a las fuentes y contaminación de estas.
- 4.6 El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba éste y mediante Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro. Sin embargo, en el predio las viviendas ya se encuentran construidas y el cultivo de hortalizas ya está establecido, lo que son

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



hechos cumplidos, por lo que la actividad desarrollada no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA. Además, la actividad pecuaria y el cultivo son compatibles con las Áreas Agrosilvopastoriles. Sin embargo, debe acatar las disposiciones establecidas en la zonificación para las Áreas de Amenazas Naturales, ya que son áreas con Amenaza alta por inundación, Amenaza alta por movimiento en masa y/o Amenaza por avenidas torrenciales.

4.7 La parte interesada no presentó el Formulario Simplificado con el PUEAA, por lo que deberá diligenciarlo y allegarlo ante Cornare.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1192 de 25 de junio de 2020,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de Renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a ÓSCAR MAURICIO BETANCOURT GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.109.934 para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-13658, bajo las siguientes características:**

Nombre del predio:	Bariloche	FMI:	017-13658	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z (msnm)		
				-75°	28'	20.3"	6°	4'	37.4"
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Q. Los Castaños	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) -			LATITUD (N) Y Z (msnm)				

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

		X						
		-75°	28'	31.5"	6°	4'	30.2"	2285
<b>Usos</b>								<b>Caudal (L/s.)</b>
<b>1</b>	<b>Doméstico Complementario</b>							<b>0.01</b>
<b>2</b>	<b>Pecuario</b>							<b>0.003</b>
<b>3</b>	<b>Riego</b>							<b>0.00003</b>
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente</b>								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.01303</b>

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, al señor, **ÓSCAR MAURICIO BETANCOURT GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número **70.109.934** a conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que dentro del **plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la notificación de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:

**1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir o modificar la obra para que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Por tratarse de una captación que por tramos transporta el recurso hídrico por acequia, se aclara que la concesión de aguas no se otorga de la acequia sino del cauce principal de la fuente Q. Los Castaños, debido a que la captación por acequia no garantiza derivar el caudal otorgado, genera pérdidas y riesgos de contaminación. Por lo que la parte interesada, deberá transportar el recurso hídrico por medio de tubería.

**2.-** Sugerir a la parte interesada, implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio de interés.

**3.-** Sugerir Instalar abrevaderos dotados con dispositivos de control de flujo.

**4.-** presentar a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado en el formato F-TA-84.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

**1.-** Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**2.-** El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.



3.- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

**ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO . INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO SEPTIMO ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º.** : El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO .** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO .** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a **ÓSCAR MAURICIO BETANCOURT GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.109.934**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo. ADVERTIR** al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.07704**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Abogado/ Armando Baena.*

*Técnico Laura giraldo*

*Fecha:1/07/2020*

**Anexos** *Diseño de Obra de Captación y formulario Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado en el formato F-TA-84.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40